ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL

SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS-030 **SERIE 2008-2009**



PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO VARIAS DISPOSICIONES, CON RELACIÓN EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y INNECESARIOS, DEL RUIDOS CÓDIGO DE PÚBLICO DE SANTURCE, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA NOCHE CULTURAL DOMINICANA, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LAS INMEDIACIONES DE LA PARROQUIA SAN VICENTE DE PAÚL, EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO:

El día 24 de septiembre de 2008 a las 7 p.m., se estará celebrando la Santa Misa en Honor a la Virgen de las Mercedes, Patrona de la República Dominicana, en la Parroquia San Vicente de Paúl ubicada en Santurce. Luego de la misa, se celebrará la Noche Cultural Dominicana en la que habrá comida, entremeses y música típica hasta las 12 de la media noche;

POR CUANTO:

Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de varias disposiciones relacionadas a Ruidos Excesivos o Innecesarios y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Código de Orden Público de Santurce.

POR TANTO:

Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE**: Se exime a la actividad a celebrarse el 24 de septiembre de 2008, en las inmediaciones de la Parroquia San Vicente de Paúl en Santurce, de lo

dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie

PRIMERO:

1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 11.5 Prohibición de venta de bebidas alcohólicas para consumo fuera del establecimiento comercial.

Artículo 11.10 Prohibición de ingerir o poseer envase abierto que contenga bebida alcohólica en las vías públicas o sitios públicos del Centro Urbano de Santurce.

Artículo 11.15 Prohibición de ruidos innecesarios.

SEGUNDO:

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en la actividad.

TERCERO:

No obstante lo anterior, la música deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

CUARTO:

La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 7:00 p.m. a 12 de la media noche, el día 24 de septiembre de 2008, en las inmediaciones de la Parroquia San Vicente de Paúl, de acuerdo a los parámetros antes descritos.

QUINTO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día 24 de septiembre de 2008 bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de septiembre de 2008.

JORGE A.